



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado	47-555-40-89-002-2017-00025-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	VICTOR JULIO MORALES CHAMORRO
Asunto	No Accede a Desglose del Título Valor

Plato, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital se observa que, a través de memorial presentado el 19 de diciembre del 2022, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicitó el desglose y entrega del documento que sirvió como garantía real en el proceso de la referencia, consistente en escritura pública de # 361 del 23 de octubre de 2007.

Al respecto, el artículo 116 del Código General del Proceso, regula lo concerniente al desglose de documentos y es del siguiente tenor literal:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

- a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
- b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento **si la obligación se ha extinguido en todo** o en parte; y,*
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia **sobre la extinción total** o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. **En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.** Lo subrayado no pertenece al texto.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado”.

En atención a la norma antes señalada, estima el Juzgado que no es procedente acceder al pedimento elevado por el apoderado judicial del extremo activo, como quiera que el sub lite terminó bajo la figura de pago total de la obligación consagrada en el artículo 461 del C.G.P., tal como quedó consignado a través de providencia del 10 de diciembre del 2021, razón por la cual solo es factible la entrega del documento que sirvió como título ejecutivo al deudor, previa anotación por parte del secretario del recinto judicial de la extinción de la obligación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena:**

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de desglose, elevada por el apoderado judicial de la demandante, por las razones esgrimidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “Hugo Escobar Sierra”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b36587b4a9da529515551e9ed3c35e9f93753032754437e2966d32c22fcb26**

Documento generado en 01/02/2023 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>